

PERIODICO OFICIAL

DEL ESTADO DE HIDALGO.

TOMO XXVII.

NOVIEMBRE 20 DE 1894.

NUM. 85

CONDICIONES.

Este periódico se publicará los días 1°, 4, 8, 12, 16, 20, 24 y 28 de cada mes.—El precio de suscripción será de un peso por cada veinte números.—Los números sueltos valen diez centavos y se expenden en las Administraciones de Rentas.—Los remitidos y avisos se dirigirán á la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis ó á precios convencionales, conforme á los artículos 110 y 111 de la Ley orgánica de Hacienda.

DIRECCION:

LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN:

CONDICIONES.

Los avisos, edictos, etc., etc. que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero, hecho en la respectiva Administración de Rentas ó Receptoría.—Las suscripciones se reciben en esta ciudad y en los distritos, en las Administraciones de Rentas.

EDITORIAL.

16 de Noviembre de 1876.

Quando no pocos creyeron que el movimiento iniciado en Tuxtepec era la señal más segura del desbordamiento de ambiciones injustificadas; cuando no pocos predijeron que el triunfo obtenido en Tecuac era efímero y que sus principales caudillos tendrían que huir perseguidos por el fantasma que se invocaba con el nombre de *La Legalidad*; cuando en fin se palpaban los obstáculos, que tanto dentro como fuera del país, se oponían al gobierno, nacido en el campo de batalla, ese gobierno con prudencia exquisita con tacto sin igual, apartándose del trillado camino que otros triunfadores siguieran, dando pruebas de justificación á la vez que de tolerancia, apartando de sus labios el amargo cáliz de las pasiones, ahogando todo sentimiento de mala voluntad y con fé ciega é inquebrantable decisión, se propuso, no solo acabar para siempre con la hidra de la revolución que tantos males causara á la patria, sino engrandecer á esta bajo los auspicios de la paz, el orden y el respeto á la ley.

La batalla de Tecuac fué el último combate serio que conmovió la República; allí rindió el postrer aliento el genio maléfico que hacía interminable la lucha de hermanos contra hermanos. Tecuac fué la tumba de los llamados partidos políticos de las banderías, que mantenían la más dolorosa de las divisiones. Tecuac fué por último sin que nadie lo adivinara la tierra donde tenía que nacer, crear y desarrollarse el árbol santo de la paz.

Al ocuparnos de ese combate, no podemos menos que transcribir aquí algunas líneas de nuestro estimado colega "La Vanguardia" porque son la expresión fiel de lo acaecido, y un vaticinio seguro para el porvenir.

"En 16 de Noviembre de 1876 marcó una nueva etapa en la marcha de la Nación.

Los últimos disparos de Tecuac fueron la señal de que se daba por terminado el largo período de intestinas luchas en que se habla agitado el país agotando todas sus fuerzas.

Los que ayer se encontraron frente á frente en los campos de batalla, están hoy unidos al amparo de idéntica bandera y abundando en una única aspiración: la bandera de la legalidad, la aspiración noble de ver feliz á la patria.

Reconciliáronse, como no podía menos de suceder, los que por corto tiempo discreparon en opiniones, y poco á poco se han ido agrupando en rededor del Señor General D. Porfirio Díaz, elementos valiosos, factores importantes que prestan poderosa cooperación á la Administración actual.

Debido á ese unánime apoyo que el Jefe Supremo del Estado ha encontrado en todas las clases de la sociedad, enumeramos ya diez y ocho años de paz inalterable, de la que es la más firme garantía el Ejército.

Y á la sombra de esa tranquilidad, el país puede ir resar-

ciéndose de las pérdidas antes sufridas, sin temores de ninguna especie y guiado por la senda de la prosperidad."

Conformes en todo con nuestro citado colega creemos justo añadir que no solo debe recordarse el aniversario del 16 del corriente, sino fijarnos en que muchos de los que en Tecuac combatieron, de los que expusieron allí su vida ó derramaron su sangre han contribuido y contribuyen todavía al aseguramiento de esa paz tan deseada, al desarrollo de nuestras riquezas naturales, á la consolidación de las libertades públicas, al aumento de la instrucción y al adelanto de los pueblos.

Buena prueba de ello es nuestro Estado. Lo que ha ganado en los diez y ocho años que han transcurrido desde el memorable 16 de Noviembre de 1876, hasta hoy, está patente, nuestro primer gobernante uno de los jefes que combatió en las llanuras de San Pedro Notario, guardando sus recuerdos militares, olvidando de las luchas de la política, desconociendo las rencillas de los antiguos bandos y siguiendo las huellas del caudillo, que ha conquistado ya un altísimo puesto en la historia nacional, ha trabajado y trabaja por la dicha de un Estado niño por su edad; pero hombre, ya por su vigor y lozanía.

Como el Sr. Gral. Cravioto, otros muchos emplean sus esfuerzos en consolidar la obra que tuvo principio en Tecuac, los impacientes y los obstinados, tarde ó temprano llegarán á convencerse que allí comenzó una era nueva para la patria y que será para ella de gloria, de adelanto y de respeto.

No olvidemos la fecha que se encuentra al principio de estos renglones.

VARIAS NOTICIAS.

Guatemala.

Un periódico de la capital asienta, que esa República tiene en la actualidad, 1,460,010 habitantes, de los que la mitad son indios. Dados los ultrajes que Guatemala ha hecho á México, y su poder á cuantas reflexiones se presta la cifra indicada.

\$2624 60 cs.

La Tesorería y Administración general de Rentas de Tabasco, ha publicado en el "Periódico Oficial" la relación general de las cantidades con que contribuyeron los funcionarios y empleados del Estado y de las municipalidades para el pago de la Deuda nacional de conformidad con el decreto de 7 de Octubre de 1893, y es lo que sirve de cabeza á este párrafo.

Exámenes.

Pronto comenzarán los de los alumnos y alumnas de las escuelas que sostiene el Gobierno. Del resultado que se obtenga tanto en la capital del Estado como en los Distritos pondremos al tanto á nuestros subcritores.

Gobierno del Estado.

XIII Legislatura del Estado de Hidalgo.

SESION DEL DIA 22 DE SEPTIEMBRE DE 1894.

Presidencia del C. Andrade F.

Presentes seis ciudadanos diputados, se abrió la sesión á las once de la mañana, y dada lectura á la acta de la anterior, verificada el día de ayer, sin discusión se aprobó.

Se dió cuenta con los documentos siguientes:

Dos comunicaciones de las legislaturas de los Estados de Oaxaca y Michoacán, fechadas el 16 del corriente, participando la apertura de sus respectivos periodos de sesiones ordinarias.—Dé enterado.

Dictámen de la comisión de justicia, aceptando en sus términos la iniciativa del ejecutivo, sobre refundición y reforma del código penal del Estado.—Se dió el trámite de primera lectura; pero dispensada la segunda á pedimento del C. Barredo, y estrechado asimismo el término constitucional, se señaló para su discusión el día 25 del corriente, mandándose copia y aviso al ejecutivo y al tribunal.

Otro dictámen de la misma comisión de justicia, aceptando en sus términos la iniciativa del ejecutivo, sobre refundición y reforma del código de procedimientos en materia criminal.—Se dió el trámite de primera lectura; pero dispensada la segunda á pedimento del C. Barredo, se señaló para su discusión, luego que concluya la del código penal, mandándose copia y aviso al ejecutivo y al tribunal superior.

Dictámen de la comisión de hacienda, aceptando con ligeras modificaciones, la iniciativa del C. diputado Zerón sobre la manera de proceder á la revisión de cuentas de los caudales del Estado y municipios.—Se dió el trámite de primera lectura; pero dispensada la segunda y estrechado el término constitucional á pedimento del C. Cravioto A., se señaló para su discusión el día 25 del corriente, mandándose copia y aviso al ejecutivo.

Se levantó la sesión, á la que asistieron los CC. diputados Andrade F., Arias, Baena, Barredo, Cravioto A., y Zerón. Faltaron los CC. Andrade T., Armiño, Cravioto P., Cravioto B., y Salinas.—*Fortunato F. Andrade*, diputado presidente.—*Arturo Zerón y Barredo*, diputado secretario.—*Jesús Arias*, diputado secretario.

Es copia. Secretaría de la Legislatura del Estado de Hidalgo. Pachuca, Septiembre 25 de 1894.—*Ramón Rosales*, oficial mayor.

Gobierno General.

RAFAEL CRAVIOTO, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo á sus habitantes sabed:

Que por la Secretaría de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas se me ha dirigido lo que sigue:

«Secretaría de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.—Sección 2ª.

«El Presidente de la República se ha servido dirigirme el siguiente decreto:

«**PORFIRIO DIAZ**, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

«Que en uso de la autorización concedida al Ejecutivo por el artículo 1.º de la ley de 4 de Junio del corriente año de 1894, he tenido á bien aprobar el siguiente

CONTRATO

Celebrado entre el C. Santiago Méndez Oficial Mayor de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión y el Sr. Alberto K. Owen, concesionario del Ferrocarril de Topolobampo á Presidio del Norte, reformando algunos artículos de la concesión relativa aprobada por Decreto de 6 de Junio de 1892..

Art. 1.º Se reforman los artículos 1º, 5º, 24 y 29 de la concesión aprobada por Decreto de 6 de Junio de 1892, relativa á la construcción de un camino de hierro, que partiendo de Topolobampo y pasando por Bocoyna termine en Presidio del Norte, los cuales quedarán como sigue:

I.

«Art. 1.º Se autoriza al Sr. Alberto K. Owen ó á la Compañía ó compañías que al efecto organice, para construir por su cuenta y para explotar de la misma manera un camino de hierro que parta de Topolobampo, pase por Bocoyna, cruce el Ferrocarril Central en un punto conveniente, con aprobación de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, entre Santa Rosalía y Chihuahua y termine en Presidio del Norte.

«Se autoriza igualmente al Sr. Alberto K. Owen ó á la Compañía ó compañías que organice, para construir los ramales siguientes, de vía férrea:

«I. De San Blas, Distrito del Fuerte, Estado de Sinaloa ó un punto cerca de esta localidad, á un punto del Ferrocarril de Sonora.

«II. De la Junta á Urique y Batopilas.

«III. De un punto conveniente al Este de Bocoyna hasta otro punto conveniente en ó cerca de Guerrero, con aprobación de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.

«El concesionario ó la Compañía que organice, estarán obligados á avisar dentro de tres años, de la promulgación de este Contrato, si hacen uso del derecho de construir los ramales de que se trata. Si no dieren este aviso en el término fijado, se tendrá por renunciado tal derecho.

II.

«Art. 5º. Dará principio á la construcción de la vía, dentro de diez y ocho meses contados desde la fecha de la promulgación de este Contrato, debiendo terminar cincuenta kilómetros, dentro del año siguiente, y concluirá por lo menos, cien kilómetros en cada uno de los bienios siguientes; pero de manera que quede concluido el camino dentro de diez años, contados también desde la promulgación de este Contrato.

III.

«Art. 24. Luego que se pongan al uso del público los tramos del camino, la Compañía ó compañías fijarán la tarifa de precios que han de cobrar por la conducción de pasajeros, efectos y demás, no pudiendo exceder de los precios siguientes:

Pasajeros.

«Por transporte de pasajero; por cada kilómetro ó fracción recorrida.

| | |
|---------------------|-----------------------|
| Primera clase | tres centavos |
| Segunda clase..... | dos centavos |
| Tercera clase..... | uno y medio centavos. |

A cada pasajero se le admitirán treinta kilogramos de equipaje.

«Por el exceso de equipaje, en tren de pasajeros, podrá cobrar cuando más doce centavos por tonelada y por kilómetro.

«La Compañía ó compañías no tendrán obligación de percibir menos de diez centavos por cada pasajero, por una distancia cualquiera.

Mercancías.

«Por flete de cada tonelada de mil kilogramos cada una, por cada kilómetro de distancia recorrida.

| | |
|--------------------|-------------------------|
| Primera clase..... | ocho centavos |
| Segunda clase..... | siete centavos. |
| Tercera clase..... | cinco y medio centavos. |
| Cuarta clase..... | cuatro centavos. |
| Quinta clase..... | tres y medio centavos. |
| Sexta clase..... | tres centavos. |

«La Compañía ó compañías no estarán obligadas á percibir menos de veinticinco centavos por cualquiera cantidad de carga que transporten, cualquiera que sea la distancia.

«Las fracciones de tonelada que sean menos de diez kilogramos se estimarán como si fueran diez kilogramos, y las fracciones de kilómetro se considerarán como un kilómetro entero. Para transporte de animales, vehiculos, joyería, plata y oro, la Empresa de acuerdo con la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, fijará tarifas especiales.

«Las tarifas de las mercancías importadas, serán diferenciales de base de creciente, por secciones y se establecerán de acuerdo entre el Gobierno y la Compañía, atendiendo á la distancia recorrida, á la procedencia, destino y clase de mercancías. El decrecimiento comenzará de ciento cincuenta á doscientos kilómetros. La Compañía podrá, si le conviniere, y previa aprobación de las tarifas por la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, extender la graduación á distancias menores de ciento cincuenta kilómetros y á la mercancía extranjera. La Compañía, durante cinco años, contados desde la promulgación de este Contrato, no será obligada á reducir en la graduación total; su tarifa máxima legal kilométrica, más de un veinte por ciento en la primera clase, de quince por ciento en la segunda, de diez por ciento en la tercera, de siete y medio por ciento en la cuarta, de cinco por ciento en la quinta y de dos medio por ciento en la sexta y fenecido este período de tiempo, la reducción se fijará equitativamente entre el Gobierno y la Compañía.

«En ningún caso la mercancía extranjera importada por la línea de la Compañía, podrá gozar de una tarifa más ventajosa que la mercancía similar mexicana.

«Los efectos destinados á la exportación, gozarán de una rebaja de cincuenta por ciento sobre las tarifas que estén vigentes.

Almacenaje.

«Toda vez que los dueños ó consignatarios de mercancías no hayan ocurrido á sacarlas á de los almacenes después de cuarenta y ocho horas de haber recibido el aviso de su llegada, pagarán un centavo diario por los primeros quince días por fracciones indivisibles de cien kilogramos y dos centavos por cada uno de los días que transcurran de los quince primeros. Los metales preciosos y objetos de valor, pagarán el doble de las cuotas anteriores por cada doscientos pesos de valor ó por fracción de doscientos pesos. La Empresa puede cobrar, además, lo que fuere preciso por gastos de recibo y entrega en los almacenes.

Telegramas.

«El cobro de telegramas que se transmitieren por la línea de la Compañía, no podrá exceder de lo siguiente:

«Por cada mensaje que contenga hasta diez palabras, además de la fecha, dirección y firma, que se transmita á una distancia de cien kilómetro quince centavos.

«Por cada diez kilómetros más de distancia ó por cada palabra más que contenga el mensaje, sobre las diez palabras primeras, se pagará, cuando más, la parte proporcional á quince centavos por cien palabras en cien kilómetros.

IV.

«Art. 29. La distribución de efectos en las seis clases de las tarifas de mercancías, se hará de acuerdo con la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, cada dos años, contados desde la fecha en que se ponga en explotación el todo ó parte de la línea.

«Los cereales se considerarán siempre en la cuarta clase. Lo

riales y materiales para la construcción de ferrocarriles gozarán, además, de una rebaja de treinta por ciento sobre la tarifa de dicha cuarta clase. La tarifa de carbón de piedra será de un centavo por tonelada y por kilómetro y el Gobierno tendrá en ella una rebaja de la tercera parte.

«Art. 2º. Quedan en todo su vigor y fuerza las demás estipulaciones de la citada concesión, que no han sido modificadas por el presente Contrato.

«México, Julio veintiocho de mil ochocientos noventa cuatro.—Santiago Méndez, Oficial Mayor.—Alberto K. Owen.»

«Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

«Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á veintiocho de Julio de mil ochocientos noventa cuatro.—Porfirio Diaz.—Al C. Santiago Méndez, Oficial Mayor. Encargado del Despacho de la Secretaría Comunicaciones y Obras Públicas.»

Y lo comunico á Ud. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. México, Julio 28 de 1894.—Santiago Méndez, Oficial Mayor.—Al Gobernador del Estado de Hidalgo.—Pachuca.»

Por tanto, mando se imprima, publique y circule.

Palacio del Gobierno en Pachuca, á veintiuno de Agosto de mil ochocientos noventa y cuatro.—Rafael Cravioto, Francisco Valenzuela, Secretario de Gobernación.

Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernación.—Sección primera.

El Presidente de la República, en uso de la facultad que le otorga el artículo 85, fracción 1ª de la Constitución federal se ha servido aprobar el siguiente.

REGLAMENTO

DE LOS MÉDICOS DELEGADOS DEL CONSEJO SUPERIOR DE SALUBRIDAD EN LOS PUERTOS DE LA REPUBLICA.

Art. 1º Conforme á lo dispuesto en los artículos 3º y 8º del Código Sanitario, los Delegados del Consejo Superior de Salubridad en los puertos de 1ª, 2ª, y 3ª clase como Agentes del Gobierno Federal, son los encargados é inmediatamente responsables del servicio sanitario marítimo.

Art. 2º. En todos los puertos donde haya Delegado del Consejo, se nombrará un Médico adjunto, que suplirá sus faltas accidentales, previo aviso al mismo Consejo, siempre que por cualquier motivo aquel no pueda desempeñar las funciones que le están encomendadas. Ese encargo será honorífico, no podrá renunciarse en los momentos en que el Médico deba entrar á suplir al Delegado, y sólo dará derecho á sueldo durante la suplencia. El adjunto no podrá separarse del puerto sino con licencia del superior.

Art. 3º. Son obligaciones y atribuciones de los Delegados.

I. Hacer personalmente la visita de entrada y salida de los buques en el puerto de su cargo, conforme al artículo 17 del Código Sanitario.

II. Hacer la visita de inspección sanitaria á los pasajeros y tripulantes de los buques que lleguen al puerto, en los casos en que así lo previene el Reglamento de Sanidad Marítima, y vigilar la desinfección de las ropas sucias y equipajes que la requieran.

III. Dictar las disposiciones conducentes para que los pasajeros y tripulantes no se pongan en contacto con los habitantes del puerto, sino hasta después de que el buque haya sido declarado á libre plática.

IV. Declarar á libre plática las embarcaciones cuando hayan satisfecho las condiciones necesarias.

V. Notificar por escrito al capitán ó patrón la declaración

de que un buque queda sujeto á alguna práctica sanitaria, expresando los fundamentos legales en que apoya su resolución.

VI. Dirigir las operaciones de desinfección en el buque ó la parte de él que la necesite, así como la de las mercancías susceptibles.

VII. Cuidar de que los buques sometidos á cualquiera práctica sanitaria, queden bien aseados y renueven su agua potable, y de que los que salgan de puertos de la República, llenen los requisitos del artículo 63 del Reglamento de Sanidad Marítima.

VIII. Cuidar de que se desinfecten antes de su embarque las ropas de uso de las personas que tomen pasaje en algún buque, siempre que vivan en el puerto y que reine allí la fiebre amarilla ó que procedan de otro lugar donde exista esa afección. Cuidar asimismo de que se desinfecten los envases susceptibles de las mercancías que se embarquen en esos puertos.

IX. Expedir las patentes de sanidad, especificando en ellas con toda claridad y precisión el estado sanitario del puerto, el de los lugares inmediatos á él, así como el del buque con sus tripulantes y pasajeros, y anotar en las mismas si las mercancías susceptibles y los equipajes han sido ó no desinfectados antes de embarcarse, cuando reine en el puerto alguna epidemia de las enfermedades enumeradas en el Reglamento de Sanidad Marítima. Esta anotación expresará siempre el número y calidad de los bultos desinfectados.

X. Indicar en los puertos en que reina endémicamente la fiebre amarilla, los lugares de la playa de donde no deban tomar lastre los buques.

XI. Tener bajo su inmediata vigilancia y responsabilidad las oficinas de desinfección, con sus estufas, aparatos, utensilios y cuantos accesorios les correspondan.

XII. Sujetarse para la ejecución de las medidas cuarentenarias y de desinfección á las prescripciones del Código Sanitario, á las que establecen el presente Reglamento y el de Sanidad Marítima y á las circulares ó instrucciones relativas. Los casos de duda los consultarán al Consejo Superior de Salubridad, haciéndolo por la vía telegráfica cuando fuere de suma urgencia la resolución.

XIII. Recomendar al Capitán de puerto ó á la autoridad á quien corresponda, todas las medidas que juzguen oportunas para la limpieza y condiciones higiénicas del mismo puerto, y en caso de esas condiciones se refieran á la ciudad é influyan notablemente en la higiene del puerto, ponerlo en conocimiento del Consejo Superior de Salubridad y proponerle los medios de evitar cualquier mal para que se procure lograrlo en la forma y por los conductos debidos.

XIV. Ponerse de acuerdo con los capitanes de puerto y Administradores de Aduana Marítima, teniendo en cuenta el servicio fiscal tal como está establecido por las leyes, para que el de los tres ramos, fiscal, de guerra y sanitario, marchen en consonancia.

XV. Coleccionar los interrogatorios de que habla el artículo 12 del Reglamento de Sanidad Marítima, con las contestaciones que dan los Capitanes ó los médicos, de los buques que arriban al puerto.

XVI. Llevar los libros siguientes:

Un talonario de patentes expedidas en el puerto, dos de correspondencia que contendrán, uno, extracto de la que se desapacha, y otro el de la que se reciba; los que fueren necesarios de contabilidad para todos los ingresos y egresos de gastos que tuvieren; y un índice de expedientes.

XVII. Enviar en los primeros ocho días de cada mes al Secretario General del Consejo, y por duplicado, una noticia que manifieste el estado sanitario de los buques que entraron y salieron del puerto en el mes anterior; de las operaciones de desinfección, cuando las hubiere; y de todo lo que pudiere importar al estado higiénico del puerto.

XVIII. Imponer las penas en que incurran los contraventores á las disposiciones de sanidad marítima.

XIX. Cobrar los gastos de desinfección en los casos de enfermedades no exóticas y de las que se practiquen para particulares ó servicio municipal, así como las multas que impusieren.

XX. Situar cada tres meses en la capital, ó á la orden del Consejo Superior de Salubridad para que este Cuerpo ponga á disposición de la Secretaría de Gobernación, el sobrante de dinero que hubiere, después de hechos los gastos.

XXI. Remitir en los primeros diez días de cada mes á la Secretaría del Consejo, un estado Corte de Caja de 1.^a operación y otro de 2.^a, de los ingresos y egresos habidos durante el mes anterior, acompañado al de 2.^a operación los documentos que comprueben los egresos. En estos cortes de caja se formarán con arreglo á los modelos que oportunamente circulará en la propia Secretaría.

XXII. Formar expedientes especiales para cada asunto y conservar el archivo en el mejor orden.

XXIII. Dirigir la correspondencia para toda clase de asuntos al Consejo Superior de Salubridad, por conducto del Secretario General.

Art. 4.^o En el caso de que algun puerto de 3.^a clase falte el Delegado, por ausencia, enfermedad ó cualquier otro motivo, desempeñará sus funciones el Adjunto, y si no lo hubiere ó por enfermedad no pueda encargarse de ellas, se confiarán al Capitán de Puerto, quien las ejercerá conforme á este Reglamento y al de Sanidad Marítima, consultando siempre que abrigare alguna duda, al Delegado, si fuere posible, ó en caso contrario y por la vía telegráfica, al Consejo Superior de Salubridad.

Art. 5.^o Los Delegados en los puertos no deberán ingerirse en los asuntos de policía sanitaria de la ciudad, de la que sólo recabarán las noticias estadísticas de que habla el Código Sanitario y las que deban comunicarles los médicos de la localidad, conforme á lo que previene el artículo 38 de dicho Código.

Y lo comunico á vd. para sus efectos.

Libertad y Constitución.—México, Septiembre 14 de 1894.
—Romero Rubio.

Sección de Avisos.

JUDICIALES.

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO

AVISO.

En las diligencias de jurisdicción voluntaria promovidas por el joven Manuel M. Ovando, pidiendo que este Juzgado supla el consentimiento de sus ascendientes por parecer de ellos, así como de tutor para que pueda contraer matrimonio con la joven Lorenza Vargas, el Ciudadano Licenciado Adolfo Desantis, Juez de primera instancia de este Distrito, por auto de esta fecha ha mandado se cite por avisos que publicarán cuatro veces consecutivas en los periódicos "Oficial del Estado" y "El Obrero" á las personas que se consideren con derecho para contradecir la solicitud hecha por el ocurrente, á fin de que dentro de los quince días siguientes á la última publicación oficial, se presenten en este Juzgado á deducir el que les asista; apercibidas de lo que hubiere lugar si no lo verifican.

Y en cumplimiento de lo mandado, para su publicación en el periódico "Oficial del Estado" expido el presente con timbre de cinco centavos por estar ayudado por pobre el interesado.

Tulancingo, Septiembre doce de mil ochocientos noventa y cuatro.—Aldeyundo Ramirez, Secretario. | 43

ESTADO DE HIDALGO.
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO
DE ZACUALTIPAN.

Por disposición del C. Juez de primera instancia de este Distrito, Lic. Eleuterio Castillo Ramírez, que conoce del juicio verbal ejecutivo seguido por Don Lorenzo Monroy contra el Señor Rafael Martínez, sobre pesos, se va á proceder al remate de una casa y solar de la propiedad del referido Martínez, sita en la Mojonera, sirviendo de base la cantidad de ochocientos pesos en que fué valuada por los peritos respectivos; y ha señalado el mismo Señor Juez para que se verifique tal remate, la almoneda que tendrá lugar en esta Secretaría las once de la mañana del octavo día útil inmediato á la tercera publicación de este aviso en el "Periódico Oficial" del Estado, en el que, así como en el "Diario del Hogar", se anunciará dicha venta por tres veces, de siete en siete días.

Y en cumplimiento de lo mandado expido el presente en Zacualtipán, á doce de Noviembre de mil ochocientos noventa y cuatro.—*Adolfo Lémus*, Secretario. 20.—28.—4.—1.

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO CONCILIADOR DEL DISTRITO DE ACTOPAN.

Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada.

En el juicio verbal que en este Juzgado sigue el Ciudadano Anselmo Gómez contra el Ciudadano Fermín Hernández sobre pesos, el C. Juez ha mandado se anuncie los días 4, 11 y 18 del mes inmediato por edictos que se fijarán en la puerta de este Juzgado é insertarán en los periódicos "Oficial del Estado" y "El Obrero," la venta de un terreno que está en esta Villa en el barrio de la Peña, y ha sido valorizado en \$83 12 cs. cuya suma servirá de base para el remate que se verificará el día 26 del mismo mes inmediato, á las diez de la mañana.

Para su inserción en el periódico "Oficial del Estado" expido el presente en Actopan á 30 de Octubre de 1894.—*Doy fé.*—*Emilo Vargas*, *Vicente Guizari*, Secretario. 3—3

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE HUICHAPAN.

Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada.

En la segunda sección de los autos del intestado Protasio Chávez, á escrito presentado por el Albacea solicitando la facción por inventarios, el suscrito Juez de 1.ª Instancia del Distrito, ha mandado se proceda á dichos inventarios con citación de los interesados y del representante fiscal, cuya citación se hará por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado y "Diario del Hogar" que se publica en la Capital de la República, señalándose para la diligencia á las nueve de la mañana del décimo quinto día, contados desde la última publicación de los edictos.

Lo que se hace saber al público por medio de la presente, para los efectos del artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles.

Huichapan, Noviembre 7 de 1894.—*Juan José Rosell*.—*A.*, *Máximo Jiménez*.—*A.*, *Rosalio Trejo*. 3—3

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULA

Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada.

En los autos del intestado de la Señora Matilde Ren vecina que fué de esta Villa, el Ciudadano Licenciado Emilio Barranco Pardo, Juez de primera instancia de este Distrito que conoce de ellos, ha mandado por auto fechado ayer, que previa citación de los interesados y del Representante fiscal, se proceda

á la formación de inventarios como lo previenen los artículos 1519, 1521 y 1523 del Código de procedimientos civiles, y cuya diligencia principiará á las nueve de la mañana del décimo quinto día, despues de la fecha en que se haga la publicación última de los edictos que prefija el artículo 1522 del ordenamiento citado, y la que se hará por tres veces consecutivas en los periódicos "Oficial del Estado" y el "Gil Blas."

Lo que se hace saber al público para los efectos legales. Tula, Noviembre 2 de 1894.—*José M. Arcia*, Srio. 3—3

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ZACUALTIPAN.
AVISO.

Una estampilla de 5 centavos debidamente cancelada.

En el concurso voluntario de acreedores por el C. Trinidad Sanroman, vecino de Tianguistengo, admitida que fué la sesión de bienes con fecha quince de Octubre último, se nombró síndico al Señor Andrés G. Arellano en su carácter de representante jurídico del acreedor D. P. Lagrave; cuyo nombramiento ha dispuesto el Señor Juez de los autos que se publique tres veces consecutivas, conforme á la prevención del artículo 1,410 del Código de Procedimientos Civiles.

Zacualtipán, Noviembre 10 de 1894.—*Adolfo Lémus*, Secretario. 3—1

ESTADO DE HIDALGO

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ZACUALTIPAN.

En el juicio intestamentario del Señor Lorenzo Monroy, vecino que fué de esta Villa, el Ciudadano Juez que conoce de él Lic. Eleuterio Castillo Ramírez, por auto del diez y seis de Octubre último ha mandado que para la facción de inventarios y avaluo de los bienes hereditarios, se citen á los interesados por avisos que se publicarán tres veces consecutivas en los periódicos "Oficial del Estado," y "Diario del Hogar;" señalándose para que principie á las diez de la mañana del octavo día útil inmediato á la última publicación en el primero de los periódicos citados.

Y en cumplimiento de lo mandado expido el presente en Zacualtipán, á 12 de Noviembre de 1894.—*Adolfo Lémus*, Secretario. 3—1

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO 3.º DE 1.ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE PACHUCA.

Sr. Daniel Islas.

En los autos testamentarios del Sr. José María Islas, el Sr. Lic. Joaquín González Juez 3.º de 1.ª instancia de este Distrito, ante quien se radicó el juicio, dispuso que por ignorarse el domicilio de Ud., se le cite en esta forma para la junta que previene el artículo 1491 del Código de procedimientos civiles, la cual tendrá verificativo el tercer día útil siguiente á la sexta publicación de este aviso en el Periódico Oficial del Estado, á las once de la mañana.

Pachuca, 7 de Noviembre de 1894.—*Jesús Silva*, N. P. 6—3

MINERIA.

ESTADO DE HIDALGO.

NEGOCIACION MINERA DE LA SANTISIMA.

(Sociedad Anónima.)

PACHUCA.

CONVOCATORIA.

Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada.

Por el presente se cita á todos los accionistas de la "Negociación Minera de La Santísima, Sociedad Anónima" á junta ge-

neral que tendrá lugar el día veintisiete del presente, á las diez de la mañana en el Hotel del Refugio de esta ciudad, con el objeto de discutir los Estatutos que deberán regir á la Compañía. Pachuca, Noviembre 12 de 1894.—El Comisario, *Agustín Vázquez.* 3—2

ESTADO DE HIDALGO.
AGENCIA DEL MINISTERIO DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN PACHUCA.

Núm. 24.—En Marzo del corriente año, los CC. Malaquias Licona y Miguel G. Rivero solicitaron la concesión de cinco pertenencias para ampliación al Sur de la mina de plata San Miguel del Oro, situada en Tepenené del Arenal. Mas como no hubo terreno libre para esas cinco pertenencias, por haberse ocupado en parte con las medidas de la mina Grijalva que fué solicitada en Enero, los CC. Licona y Rivero han expresado su conformidad con solo la concesión de las demacias que resultaron.

Pachuca, Noviembre 15 de 1894.—*Ramón Rosales.* 3—1

ESTADO DE HIDALGO.
AGENCIA DEL MINISTERIO DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN PACHUCA.

Núm. 96.—El C. Claudio Rivera de esta vecindad solicita con una pertenencia el socavón de la mina "Santa Ana" situada en Capula del Mineral del Chico, y que colinda por el Norte con el rio de Santa Ana, por el Sur con el tiro de la mina Santa Ana, por el Oriente con el cerro de Los remedios y por el Poniente con el Salto del Tecolote.

Practicará las medidas el ingeniero topógrafo C. Atilano Manriquez, vecino del Mineral del Chico.

Queda abierto un término de cuatro meses para la substanciación del expediente.

Pachuca, Octubre 10 de 1894.—*Ramón Rosales.* 3—1

ESTADO DE HIDALGO.
AGENCIA DEL MINISTERIO DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN PACHUCA.

Núm. 122.—Los CC. Jesus Alarcón y Claudio Rivera de esta vecindad, solicitan con dos pertenencias la mina de metal de plata "Cueva Santa," situada en Santa Rosa del Municipio del Arenal, y que colinda por el Oriente con la mina el Benjamín, por el Poniente con el camino que va para San Gerónimo, por el Norte con el cerro de Los Cuervos y por el Sur con la mina La Gloria.

Practicará las medidas el ingeniero de minas C. Angel Romero de esta vecindad.

Queda abierto un término de cuatro meses para la substanciación del expediente.

Pachuca, Noviembre 9 de 1894.—*Ramón Rosales.* 3—1

ESTADO DE HIDALGO.
AGENCIA DEL MINISTERIO DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN PACHUCA.

Número 121.—El C. Lorenzo Alarcón, de esta vecindad para ampliación de la mina "El Giade" situada en Capula del Mineral del Chico, solicita cinco pertenencias contiguas y al Poniente de dicha mina "El Giade" al Oriente del Rio de los Ailes, al Sur de la mina Santa Ana y al Norte de la Toledana.

Practicará las medidas el Ingeniero de minas C. Angel Romero, de esta vecindad.

Queda abierto un término de cuatro meses para la substanciación del expediente.

Pachuca, Noviembre 9 de 1894.—*Ramón Rosales.* 3—1

ESTADO DE HIDALGO.
AGENCIA DEL MINISTERIO DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN ZIMAPAN.

Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada.

Número 17.—El C. José María Barrera y Rios, originario y vecino del Cardonal, mayor de edad y labrador, ha solicitado con extensión de dos pertenencias la concesión de la mina antigua de metales plomosos, conocida con el nombre de "San José" ubicada en el cerro mineral del Cardonal, Municipalidad del mismo nombre, Distrito de Ixmiquilpan de esta jurisdicción, cuya mina no tiene colindancias por ningún rumbo.

El perito práctico, C. Jesús Cervantes de esta vecindad, hará la medición.

Queda abierto el plazo de cuatro meses que se contarán desde esta fecha, para la sustanciación del expediente.

Zimapan, Octubre 28 de 1894.—*Homobono Ibarra.* 3—2

ESTADO DE HIDALGO
AGENCIA DEL MINISTERIO DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN PACHUCA.

Número 113.—Los CC. José y Claudio Rivera, Lorenzo Alarcón, Timoteo López y Leonardo Islas, de esta vecindad, solicitan con seis pertenencias la mina de metal de plata, "El Benjamín," situada en Santa Rosa del Arenal, y que colinda por el Oriente con la del Santo Niño, por el Poniente con el cerro de los cuervos y mina de Cueva Santa, por el Norte con el Molino, y por el Sur con el camino que va para la Palma.

Practicará las medidas el ingeniero de minas C. Angel Romero de esta vecindad.

Queda abierto un término de cuatro meses para la substanciación del expediente.

Pachuca, Octubre 27 de 1894.—*Ramón Rosales.* 3—3

ESTADO DE HIDALGO.
AGENCIA DEL MINISTERIO DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN PACHUCA.

Número 117.—El C. Jesús Alarcón de esta vecindad, solicita con ocho pertenencias y con el nombre de "El Faro Universal", una mina de metal de plata, situada en el paraje de Millpillas del Municipio del Arenal, y que colinda por el Norte con la mesa de los Locos, por el Sur con la Loma larga, por el Oriente con el Rio grande y por el Poniente con Peña boluda.

Practicará las medidas el ingeniero de minas C. Angel Romero, de esta vecindad.

Queda abierto un término de cuatro meses para la substanciación del expediente.

Pachuca, Noviembre 9 de 1894.—*Ramón Rosales.* 3—1

ESTADO DE HIDALGO.
AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN ZIMAPAN.

Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada.

Núm. 15.—El C. Cipriano Ponce originario y vecino de esta ciudad, mayor de edad y minero, ha solicitado con extensión de una pertenencia y bajo el nombre "San Juan" la concesión de una mina antigua que produce metales de plomo y plata ubicada en el cerro de la Magdalena de la comprensión de esta Municipalidad, cuya mina tiene por señas especiales al Oriente dos matas de junquillo, al Norte una gran peña y al Sur el camino que conduce para la mina de "El Espíritu."

Hará la medición el perito práctico C. Jesús Cervantes de esta vecindad.

Queda abierto el plazo de cuatro meses que se contarán desde esta fecha, para la substanciación del expediente.

Zimapan, Octubre 23 de 1894.—*Homobono Ibarra.* 3—1

ESTADO DE HIDALGO.
AGENCIA DEL MINISTERIO DE FOMENTO EN EL RAMO
DE MINERIA EN PACHUCA.

Núm. 116.—El C. Nicolás Hernández, vecino del Arenal, solicita con ocho pertenencias la mina de metal de plata "San Isidro," situada en la barranca del Potrero de Tepenené del Arenal, y que colinda por el Oriente con el cerro del Nendo, por el Poniente con el cerro del Cuate, por el Norte con el cerro de los Penitentes y por el Sur con el cerro de los Tesoritos. Practicará las medidas el ingeniero de minas C. Hermendo Muro, de esta vecindad.

Queda abierto un término de cuatro meses para la sustanciación del expediente.
Pachuca, Octubre 27 de 1894.—*Ramón Rosales.* 3—2

ESTADO DE HIDALGO.
AGENCIA DEL MINISTERIO DE FOMENTO EN EL RAMO
DE MINERIA EN PACHUCA.

Núm. 78.—El C. Pedro Pérez, vecino del Mineral del Chico, en Agosto del corriente año solicitó para anexas a la mina de plata San Isidro, situada en el Mineral del Chico, la demasia libre que existe entre dicha mina San Isidro que queda al Sur y la de Santo Tomás que queda al Norte.—De dicha solicitud se ha desistido en forma el mencionado C. Pedro Pérez.—Lo cual se hace saber al público para los efectos legales.

Pachuca, Noviembre 9 de 1894.—*Ramón Rosales.* 3—2

DIVERSOS AVISOS.

ESTADO DE HIDALGO.
ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE HUICHAPAN.
AVISO.

El Administrador de Rentas que suscribe ha señalado la mañana del 23 del que cursa á las diez, para la sexta y última almoneda con calidad de remate de siete terrenos de labor temporal denominados "El Llanito," "Sulas," "San Rafael," "Palma," "La Puerta," "Pedregoso" y "Camino Real," de la propiedad del intestado Mariano Avila, sito en este Municipio; sirviendo de base, después de deducido un diez por ciento conforme á la ley, la cantidad de \$274. 98 cs.

Lo que se hace saber al público para que la persona que desee adquirir dichos predios, ocurra á esta Oficina el día y hora citados.

Huichapan, 13 de Noviembre de 1894.—*M. Barragán.* 2—1

ESTADO DE HIDALGO.
DISTRITO DE ACTOPAN.
PRESIDENCIA MUNICIPAL DE SAN AGUSTIN.
AVISO.

Como bien mostrenco está á disposición de esta Oficina, un uey colorado, que tiene dos fierros, y está valorizado en veintepesos.

Lo que se hace saber al público para los efectos del Código Civil.

San Agustín, Noviembre 14 de 1894.—*Eulogio Mejía, Fabian Henujosa,* Secretario. 3—1

ESTADO DE HIDALGO.
PRESIDENCIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE IXMIQUILPAN
AVISO.

Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada.

Se encuentran á disposición de esta Presidencia Municipal, en calidad de bienes mostrencos, dos machos prietos y una yegua con cría, dicha yegua de color alazán y la cría de color colorado claro: los dos primeros han sido avaluados en quince pesos (\$15 00) cada uno, y la última en diez pesos (\$10 00).

Lo que se hace saber al público para los efectos de la ley.
Ixmiquilpan, Noviembre 8 de 1894.—*Felipe Arcinieja Rocha.*—*Mariano Luna,* Secretario. 3—1

ESTADO DE HIDALGO.
ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO
DE IXMIQUILPAN.

AVISO.

Por adeudo de contribución predial, ha embargado esta Administración, la finca urbana de la propiedad de la Sra. Antonia Olgún, sita en la calle de Zaragoza de esta ciudad; señalándose para el remate las diez de la mañana del día veinticinco del corriente.

Lo que se hace saber al público para que las personas que deseen adquirir dicha finca, ocurran á esta Administración el día y hora indicados, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$100.00 cien pesos que representa en el padrón fiscal.
Ixmiquilpan, Noviembre 7 de 1894.—*Enrique Gutiérrez.* 3—2

ESTADO DE HIDALGO.

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA.

SEXTA ALMONEDA.

En el expediente de embargo á bienes de la Testamentaria Mariano Borbolla, sitos en el Mineral del Monte, el C. Ricardo Pascoe, Administrador de Rentas del Distrito, ha dispuesto se convoque la sexta y última almoneda, en calidad de remate de tres fincas urbanas que poseé dicha Testamentaria, para cubrir las contribuciones que adeuda á la Hacienda Pública, cuyas fincas representan respectivamente el valor de \$4,166 42 cs., \$1,764 00 y \$69 58 cs. que en junto dan la totalidad de..... \$6 000 00; señalándose para aquel acto el décimo día útil siguiente á la publicación de este aviso en el "Periódico Oficial" del Estado, á las diez de la mañana en los estrados de esta oficina, en el concepto de que, el valor que servirá de base es el de tres mil quinientos cuarenta y dos pesos noventa y cuatro centavos, que dan, después de haber hecho de la cantidad total en que constan registrados aquellos inmuebles, las deducciones que ordena el art. 825 del Código de Procedimientos Civiles.

Se publica para conocimiento del público y con el fin de que las personas que deseen hacer posturas se presenten á esta oficina el día y hora indicados.

Pachuca, Noviembre 17 de 1894.—*Felipe de J. Santander* 1—1

ESTADO DE HIDALGO.

DISTRITO DE TULANCINGO.—PRESIDENCIA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE CUAUTEPEC.

AVISO.

Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada
Se encuentra en poder de esta oficina en calidad de mostrenco, una mula colorada herrada con los fierros que al calce se estampan. Cuyo animal ha sido valuado por personas nombradas al efecto, en la cantidad de quince pesos.

Lo que se hace saber al público para los efectos de la ley.
Cuauhtepc, Noviembre 12 de 1894.—*Francisco T. Guzmán.*—*Ignacio Pardo,* Secretario. 3—1

ESTADO DE HIDALGO.

PRESIDENCIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ZEMPOALA.
AVISO.

En el corral de consejo de esta Presidencia se encuentra mostrenco un caballo prieto chico que ha sido valuado en cinco pesos, lo que se hace saber al público para los efectos de la ley.
Zempoala, Noviembre 14 de 1894.—*Felipe Arriaga.* 3—1